



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

La Plata, 15 de noviembre de 2005.

VISTO:

La Ley Nacional n° 25.509, que crea el Derecho Real de Superficie Forestal y el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley 17.801, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 25.509, exige que el inmueble motivo de la constitución del Derecho Real de Superficie Forestal sea susceptible de forestación o silvicultura, de conformidad al Régimen previsto por la Ley 25080 de Inversiones de Bosques cultivados;

Que el artículo 5 de la Ley 25.509, párrafo segundo establece que el derecho real de superficie deberá ser inscripto a los efectos de su oponibilidad a terceros interesados en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción que corresponda;

Que el derecho Real de Superficie Forestal, queda comprendido dentro del régimen general de la publicidad registral establecida en la Ley 17.801, por lo que son aplicables las normas relativas a la prioridad, oponibilidad, incompatibilidad, calificación y demás que la ley prescribe dentro de las modalidades de este Derecho Real.

Que conforme prevé la Ley 25.509 la registración de dicho derecho real, originará la apertura de un nuevo folio correlacionado con la inscripción dominial antecedente.

Que de acuerdo al artículo 7 de la Ley 17.801 y el artículo 5 del Decreto Ley 5479/65 y modificatorias y Ley 9590, corresponde establecer los requisitos y formas que deben observarse para rogar la inscripción del mismo.

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Conforme lo establece la Ley Nacional 25.509, se procederá a la toma de razón de la constitución del Derecho Real de Superficie Forestal. Su instrumentación deberá realizarse por escritura pública, la que integrará la carátula rogatoria conjuntamente con la minuta respectiva en la que se especificará el código de acto correspondiente.-

ARTICULO 2°.- Cuando la superficie afectada no coincida con la superficie total del inmueble, deberá confeccionarse un plano de mensura aprobado por los organismos competentes.-

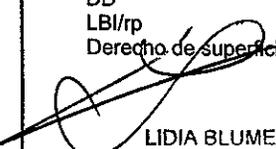
ARTICULO 3°.-La registraci3n del documento producir3 la conversi3n a la t3cnica de folio real. Su toma de raz3n originar3 la creaci3n de un "folio real anexo", que mantendr3 la misma numeraci3n que el folio real de origen, seguida de la expresi3n "Superficie Forestal", en el que se asentar3n todos los asientos registrales referente al Derecho Real de Superficie Forestal. En el Rubro b) "Grav3menes, Restricciones e Interdicciones" del folio real de origen, se dejar3 constancia de la inscripci3n del Derecho Real de Superficie Forestal. -

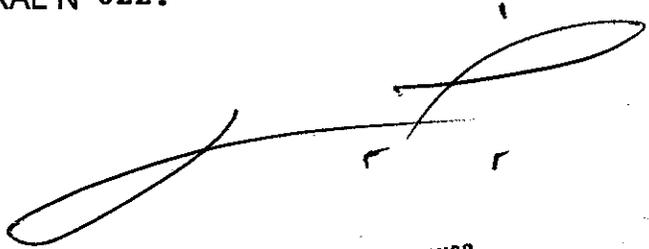
ARTICULO 4°.- Atenti3 la vigencia de la Ley 9590, el Notario autorizante, deber3 confeccionar los folios a que de lugar la constituci3n del derecho real de superficie forestal. Debe acompa1ar el folio que se origina y en caso de existir un plano de mensura, al efecto, deber3 acompa1ar la planilla B o PHB.

ARTICULO 5°.- Reg3strase como Disposici3n T3cnico Registral. Comun3quese a las Direcciones T3cnica y de Servicios Registrales, a las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones que conforman esta Direcci3n Provincial. Pase a la Comisi3n de Actualizaci3n Normativa para su incorporaci3n al Digesto de Normas Registrales. P3ngase en conocimiento de los Colegios Profesionales interesados. El3vase a la Subsecretar3a de Ingresos P3blicos, para su conocimiento y publicaci3n en el Bolet3n Oficial. Cumplido, arch3vase.

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 022.

DD
LBI/rp
Derecho de superficie forestal


LIDIA BLUME IMAS
ABOGADA
Subdirectora de Servicios Registrales
Dcci3n. Pcial. del Registro de la Propiedad


JUAN MANUEL GARCIA BLANCO
ABOGADO
Director Provincial
Registro de la Propiedad
de la Provincia de Buenos Aires